

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00093-00

Auto Interlocutorio No. 154

Santiago de Cali, febrero diecisiete -17- de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se allegó comunicación del AUTO CONSECUTIVO: 620-000802 proferido el 28 de mayo de 2020 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INDENTENDENCIA REGIONAL CALI, por medio del cual ADMITE a la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739, con domicilio en la ciudad de Cali, en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan, el cual fue recibido en este Juzgado el 21 de enero de 2021, remitida por parte de la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, designada como promotora del proceso de REORGANIZACIÓN de la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739, quien a su vez solicita DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, con base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo indicado en la norma y las actuaciones del proceso, se observa:

1)La Demanda EJECUTIVA, se asignó por reparto a este Juzgado el día 21/07/2020 y se admitió por auto de fecha agosto 31 de 2020.

2)La abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA designada como promotora del proceso de REORGANIZACIÓN de la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739, el día 21 de enero de 2021, comunicó el AUTO CONSECUTIVO: 620-000802 proferido el 28 de mayo de 2020 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INDENTENDENCIA REGIONAL CALI, por medio del cual ADMITE a la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739, con domicilio en la ciudad de Cali, en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, lo cual significa que se informó a este Juzgado de la existencia de dicho proceso de reorganización ocho meses después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda de reorganización, sin que justifique la apoderada judicial de la sociedad DAVID KLAHR S.A.S justifique la demora en cumplir con su deber de información, situación que ha hecho incurrir a este Juzgado en trámites desgastantes e innecesarios.

3)Los Demandados son:

a)La Sociedad DAVID KLAHR S.A.S.

b)HERMAN KLAHR WAGENBERG, persona natural

No obstante, se procederá a darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, pero únicamente respecto a la demandada sociedad DAVID KLAHR S.A.S. y no contra el señor HERMAN KLAHR WAGENBERG quien también es demandado en este proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que el AUTO CONSECUTIVO: 620-000802 fue proferido el 28 de mayo de 2020 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INDENTENDENCIA REGIONAL CALI, por medio del cual ADMITE a la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739, con domicilio en la ciudad de Cali, en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, previo a que se profiriera auto de mandamiento ejecutivo en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

A)DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de las actuaciones surtidas en este proceso EJECUTIVO a partir del auto que inadmite la demanda del 14 de agosto de 2020 y el auto que admite la demanda de fecha 31 de agosto de 2020, en adelante, únicamente respecto a la demandada sociedad DAVID KLAHR S.A.S.

B)El proceso EJECUTIVO continúa únicamente contra el señor HERMAN KLAHR WAGENBERG, quien también está demandado en este proceso EJECUTIVO.

C)SE ORDENA ÚNICAMENTE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad de la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739.

LÍBRENSE LOS OFICIOS comunicando lo pertinente.

D)De lo anterior, dese conocimiento a las partes del proceso.

E)De lo resuelto en este auto, infórmesele a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aba4245e633baf41fc6f5ce8b836cae6a4d037586e5cb9643ad569c58b0d2**
Documento generado en 17/02/2021 01:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>